



VISTO:

El Expediente N°2024-0016262 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 08 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibo por la Entidad con fecha 08 de abril del 2024, el señor **LIMBER SANDOVAL RIVERA**, identificado con DNI N°23151396, con celular N°940 939 764, casado con la señora **REYNA RAMOS MARQUEZ**, identificada con DNI N°23174474, quien se encuentra representada por la ciudadana **NILA DURAND CLAUDIO**, identificada con DNI N°23170246 y con celular N°940 084 811, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11214701**, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, ambos con domicilio actual en el Jr. Atahualpa N°645, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 18 de noviembre del año 1997, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan no tener hijos menores de edad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°000295-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 17 de abril del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°93-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus

atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **LIMBER SANDOVAL RIVERA**, identificado con DNI N°23151396, casado con la señora **REYNA RAMOS MARQUEZ**, identificada con DNI N°23174474, quien se encuentra representada por la ciudadana **NILA DURAND CLAUDIO**, identificada con DNI N°23170246, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11214701**, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 18 de noviembre del año 1997; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.-Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día jueves 25 de abril del 2024 a horas nueve y media de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

.....

**KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**